

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Myriam Restrepo Gómez
Demandado	Esteban Zuluaga Arroyave
Radicado	056973184001 - 2021 – 00097 – 00
Providencia	auto # 566 – abstiene de librar mandamiento de pago -

SE ABSTIENE ESTA JUDICATURA DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la anterior demanda ejecutiva por alimentos que presenta, a través de apoderada, la señora MYRIAM RESTREPO GOMEZ, en nombre y representación de la menor ALICIA ZULUAGA RESTREPO, y en contra del padre, señor ESTEBAN ZULUAGA ARROYAVE, dado que de conformidad con el artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 442 y ss. Del íbidem, adolece de requisitos que deben corregirse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1º.- En el inicio de la demanda no se cumple la regla segunda del artículo citado con respecto al Demandado.

2º.- El Hecho segundo y cuarto son repetición, por tanto deben ser adecuados, para que cumpla lo dispuesto en el numeral 5º del artículo mencionado.

3º.- En los hechos y las pretensiones de la demanda se habla de intereses moratorios lo que no es propio de estos procesos, el interés indicado en la ley es el legal, por tanto se debe adecuar la demanda.

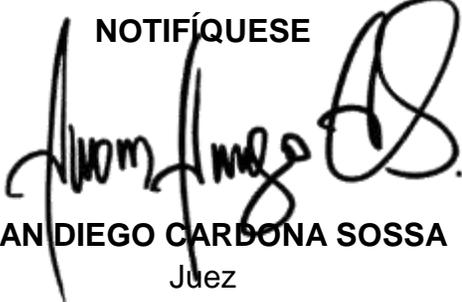
4º.- El registro civil de la menor debe aportarse con fecha reciente de expedición, además en su relación en la aparte de prueba documental se nombra otra persona que nada tiene que ver con este asunto, lo cual requiere de corrección.

5º.- Se debe aportar Título ejecutivo base del recaudo.

La corrección de la demanda deberá cumplir con los requisitos del artículo 82 del C. G. P.

SE RECONOCE PERSONERIA suficiente para actuar a la doctora VIVIANA MARIA ARANGO BUILES, abogada en ejercicio con T. P. 173.459 del C. S. J, para actuar en nombre del Demandante.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b7ac5b01a8a518d88bda670f15a50dd4c2994e6a201366def1dd806e5f60506

Documento generado en 22/06/2021 04:08:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>